

VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO 2021-00089-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente demanda verbal reivindicatoria fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios se encuentra que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

La anterior demanda verbal REIVINDICATORIA impetrada mediante apoderado judicial por YANETH GARAVITO OCHOA contra NUBIA RODRÍGUEZ ORTEGA y JUAN CARLOS QUIÑONEZ CHACÓN, reúne las formalidades del art. 82 del C.G.P está acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a admitirla, la que por razón a la cuantía se le dará el trámite del proceso verbal sumario señalado en los artículos 390 y 391 del C.G.P.

En relación con la pretensión de la inscripción de la demanda esta se negara por improcedente, atendiendo lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al disponer que:¹ “(...) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)” (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017) (...). ”.

Por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA adelantada mediante apoderado judicial por YANETH GARAVITO OCHOA contra NUBIA RODRÍGUEZ ORTEGA y JUAN CARLOS QUIÑONEZ CHACÓN.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, atendiendo la cuantía.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ref.: STC8251-2019, Radicación n.º 76111-22-13-000-2019-00037-01. Sentencia de 21 de junio de 2019. M.P.: Ariel Salazar Ramírez.



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de hacerlo de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, si a ello hay lugar.

CUARTO: De la demanda **córrase traslado** a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR la inscripción de la demanda del inmueble con matrícula inmobiliaria N°261-60022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Reconocer al abogado YONATAN GUERRERO CÁCERES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho Judicial son: correo electrónico institucional j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3cbc19dd36ae16493a6682211ced462b88d97c17ad30c29a9c72bb229e00ed

Documento generado en 24/11/2021 08:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>